

**Fernando
Lorenzo Estrada**

**LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**MTRO. IGMAR FRANCISCO
MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAY 2018
H. C. S. / Mex. J.
OFICIALIA MAYOR

Por instrucciones del **C. FERNANDO LORENZO ESTRADA**, diputado integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXIII Legislatura de H. Congreso del Estado de Oaxaca por medio del presente respetuosamente manifiesto:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como con el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, presento para su inscripción en el orden del día de la Diputación Permanente a efectuarse el día martes veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la iniciativa:

**1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Sin otro particular agradezco sus atenciones.



[Handwritten signature]

LIC. ANABEL ROBLES

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA PERMANENTE DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
11:50 hrs
21 MAY 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADO JAVIER VELASQUEZ GUZMAN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

Diputado, Fernando Lorenzo Estrada, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, discusión y de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país pluricultural; subyacen estados con una gran variedad de tradiciones y costumbres. Oaxaca, nuestro estado no es la excepción ya que cuenta con 15 pueblos indígenas, los cuales son: Amuzgo, Chatino, Chinanteco, Chontal, Cuicateco, Huave, Mazateco, Mixe, Mixteco, Triqui, Nahuas, Zapoteco, Ixcateco, Zoque, Chocho (estos 3 últimos en peligro de desaparecer ante una lengua y cultura dominante); estos pueblos aportan una gran identidad.

Poseemos una gran riqueza gastronómica, lingüística, tradiciones y costumbres, además de una gran variedad de trajes regionales que indiscutiblemente son un icono en todo el mundo; el traje regional juega un papel importante en materia económica y cultural en los pueblos originarios de Oaxaca. Con las nuevas tendencias en moda, las artesanas han buscado la manera de

atraer la atención a su trabajo. Sumemos a esta situación la falta de reconocimiento a los artesanos que los elaboran.

Los trajes regionales cuentan historias de vida de quienes los elaboran en cada uno de sus bordados se representa la cosmovisión y cosmogonía de una comunidad es por ello que la presente iniciativa pretende dar el valor identitario agregado a estas manifestaciones culturales desde la Constitución en un tema tan importante como lo es la educación.

En nuestro estado existen ya diversos ejercicios para usar el traje regional como uniforme escolar, con la finalidad que los menores reafirmen su identidad étnica desde las entidades educativas donde pasan un tiempo considerado permitiendo que los niños se sientan orgullos de sus tradiciones y cultura.

El fin de esta iniciativa trata de mantener y acrecentar la identidad étnica en las nuevas generaciones y darles la oportunidad que vestan sus trajes las y los niños oaxaqueños, además de coadyuvar con los pequeños ejercicios que ya se tienen en diversos colectivos escolares, algunos intentos más han sido en torno al fomento del himno nacional en la música de aliento, razón por la cual solicitó sea considerada en el cuerpo de la reforma.

Son pocos los países que cuentan con una legislación en esta materia el más significativo es el de los indígenas mayas en Guatemala, quienes protegen el uso de su huipil desde la constitución hasta las leyes educativas nacionales así como en sus acuerdos ministeriales; incentivamos en Oaxaca este nuevo ejercicio de derechos culturales para salvaguardar nuestra riqueza cultural.

Citando la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 66:

Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos

indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos,

Varios ministros de educación en Guatemala emitieron diversas resoluciones regulando lo relativo al derecho de la mujer maya a asistir a clases portando su traje maya, sin necesidad de utilizar uniforme.

Los casos más relevantes en Guatemala fueron Alejandro Maldonado Aguirre, que durante su gestión (1970-1973) emitió una disposición para permitir el uso del traje dentro de los establecimientos educativos.

El 9 de abril de 1999, la Ministra de Educación Arabella Castro, emitió una circular que orientaba al personal educativo sobre el derecho de opción de los alumnos para asistir a clases con traje indígena, se indica que a pesar que existen reglamentos o convenios de los establecimientos educativos que obligan al uso de uniforme, se debe incluir en estos reglamentos la opción del uso del traje indígena.

El 7 de marzo del 2000, el Ministro de Educación, Mario Rolando Torres Marroquín y el Viceministro Técnico, Demetrio Cojtí Cuxil, emitieron la circular 483 relativa al uso del traje indígena dentro de todos los establecimientos educativos del país:

Primero: Se debe respetar en los establecimientos educativos de la República, en todos sus niveles, el uso del traje indígena como un derecho de Identidad y Cultura de los alumnos.

Segundo: Los directores de los Establecimientos Educativos deberán respetar la decisión personal de los maestros, padres de familia y alumnos, de usar el traje indígena sin permitir ni fomentar discriminación alguna.

Tercero: Los Directores Departamentales de Educación de la República, quedan facultados para establecer los mecanismos adecuados, supervisar y resolver los casos no previstos.

Como lo mencione con anterioridad esta reforma pretende ser un modelo de respeto a los derechos culturales de la niñez por ello la importancia de la música en esta etapa tan importante del desarrollo de las y los niños.

Oaxaca posee un gran talento musical y hemos sido ya partícipes de esfuerzo de varios docentes, gestores culturales e incluso de nuestros niños por reivindicar la música desde las escuelas, como un valor agregado a su formación formal.

En diversos medios de comunicación hemos escuchado ya el himno nacional en lengua originaria, los acordes del himno nacional en la música de aliento, incluso en el rescate de la chirimía como elemento cultural antiquísimo. No restemos valor a los esfuerzos de las y los oaxaqueños por nuestra cultura, como representantes populares debemos velar por que nuestros representados gocen de plenos derechos sobre todo en materia cultural, para acrecentar el valor de nuestra identidad.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un **PÁRRAFO QUINTO** el artículo **126** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 126.- (...)

Las escuelas y los padres de familia promoverán y respetarán los elementos culturales de las comunidades indígenas, tales como la música, el traje tradicional de una manera reivindicativa y significativa para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, a través del uso cotidiano.

(...)

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE



**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA